Bogotá D.C, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220190024600

De revisar el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho advierte que no accede a la petición de suspensión deprecada, debido a que no se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., pues como se puede observar ni del acuerdo de pago, ni del escrito allegado por la ejecutante, se desprende una manifestación expresa del demandado en coadyuvar la solicitud.

NOTIFIQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

SR

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e00c587a5acfb5c34d052a1e517b3bc795cd441af6cdd1a20feac604c0da76e**

Documento generado en 28/11/2022 04:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica